

Derechos Humanos en medio de la guerra. Antinomias y resistencias en Colombia

Human Rights in the middle of the war.
Antinomies and resistance in Colombia.

Ángela Navia López
Universidad de Nariño
angela_navi@hotmail.com

RESUMEN

Colombia es un país que registra un alto índice de violaciones a los derechos humanos, enmarcadas en la persistencia de un conflicto interno de carácter político, social y armado. Pese al frecuente uso institucional de los derechos humanos y los instrumentos jurídicos -nacionales e internacionales- para su defensa, no han servido para detener la guerra y las condiciones que la originan. Por tanto, el presente trabajo analiza críticamente la concepción dominante de derechos humanos y antepone una propuesta contrahegemónica, que permita transitar hacia la paz y forjar un nuevo orden social incluyente y con justicia social.

PALABRAS CLAVE

Colombia, Conflicto armado, paz, derechos humanos, movimientos sociales.

ABSTRACT

Colombia is a country with a high level of violations of the human rights. Based on the persistent of the interior social, politic and armed conflict. In spite of the institutional use of the human rights and the national and international legal instruments to protect them, it has not been working to stop the war and its causes. Therefore, this project studies and analyses critically the dominant concept of human rights and it set a proposal counterhegemonic which allows to walk towards the peace and to have a new inclusive social order and with social justice.

KEYWORDS

Colombia, armed conflict, peace, humans rghts, social movements.

Sumario

1. Conflicto armado y derechos humanos. 2. Entre la concepción tradicional y el fundamento crítico. 3. Derechos Humanos como instrumentos para construir paz. 4. Conclusiones.

Introducción

*Cuando se pueda andar por las aldeas y los pueblos sin ángel de la guarda.
Cuando sean más claros los caminos y brillen más las vidas que las armas.
Cuando los tejedores de sudarios oigan llorar a Dios entre sus almas.
Cuando en el trigo nazcan amapolas y nadie diga que la tierra sangra.
Cuando la libertad entre a las casas con el pan diario, con hermosa carta
Cuando la espada que usa la justicia, aunque desnuda se conserve casta
Cuando la paz recobre su paloma y acudan los vecinos a mirarla.
Cuando el amor sacuda las cadenas y le nazca dos alas en la espalda.
Solo en aquella hora
podrá el hombre decir que tiene patria.*

Carlos Castro Saavedra

Colombia es un país que registra un alto índice de violaciones a los derechos humanos, enmarcadas en la persistencia de un conflicto interno de carácter político, social y armado. Pese al frecuente uso institucional de los derechos humanos y los instrumentos jurídicos -nacionales e internacionales- para su defensa, no han servido para detener la guerra y las condiciones que la originan. Empero, han sido herramientas de defensa y resistencia de movimientos sociales. Luego cabe preguntarse: ¿cuál ha sido el papel de los derechos humanos en el conflicto colombiano?, ¿cuál debe ser el papel de los derechos humanos en el posacuerdo?

Hoy, después de un proceso de paz suscrito entre el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP– y el gobierno de Juan Manuel Santos en noviembre de 2016, el país acude a la necesidad histórica de abandonar la dimensión armada del conflicto y transitar a contextos de paz. En este escenario se disputa la noción de derechos humanos entre una condición discursiva, de corte liberal y formal, que mantiene el statu quo y -por el contrario- una condición que los dota de un carácter emancipador. Por tanto, es necesario repensar el papel de los derechos humanos en el país.

Así, el objetivo del presente trabajo es analizar el papel de los derechos humanos en el actual contexto de Colombia. Para ello se erige un análisis epistemológico de los derechos humanos que permita brindar herramientas analíticas para su ejercicio. Para este fin se asume los trabajos de Pablo Guadarrama, respecto a la propuesta

humanista latinoamericana como sustento de los derechos humanos. También veremos los aportes de Helio Gallardo, en referente a la praxis de los mismos. El análisis permite concluir la necesidad de disputar la concepción y discurso de los derechos humanos, de tal manera que se erijan como herramientas emancipatorias para superar la opresión, exclusión y en general, la guerra.

El texto se compone de tres apartados. En el primero se analiza el contexto de conflicto armado en Colombia y su relación con los derechos humanos, lo que permite concluir que el país ha adoptado una visión clásica de derechos humanos que no han aportado de manera trascendente en la superación del conflicto y que, por tanto, es necesario forjar una visión diferente de los mismos. Esto conlleva a que el segundo acápite se ocupe de analizar críticamente la visión tradicional de los derechos humanos y se explique la óptica alternativa. Dicho esto, en el tercer apartado se analiza la relación entre derechos humanos, guerra y paz, que permite comprenderlos como instrumentos para construir una pacificación. Lo anterior permite erigir conclusiones y resaltar la necesidad de disputar desde sectores sociales y de la sociedad en general, una visión crítica de los derechos humanos.

Conflicto armado y derechos humanos: una relación dialéctica

Javier Giraldo, en su ensayo para la Comisión Histórica del Conflicto y las Víctimas, señala que

“Cualquier análisis de los orígenes del conflicto armado y de los factores de su persistencia exige considerarlo como una dimensión y expresión de un conflicto más profundo que es el conflicto social, producto del modelo económico-político de sociedad excluyente y estructuralmente violenta que está vigente.”¹

Esto implica comprender el conflicto armado en varias dimensiones : política, económica y social. Se trata, en consecuencia, de una confrontación armada con cimientos estructurales que explican su existencia y persistencia.

Así , la violencia en Colombia, como lo señala Alfredo Molano, está ligada a

1 Javier Giraldo, “Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos”, en *Informe de la Comisión Histórica del conflicto y las víctimas*. Colombia, 2015, p. 41

“dos factores originarios que se influyen mutuamente: el control sobre la tierra y sobre el Estado”.² La lectura del conflicto en términos estructurales, sistémicos y desde la totalidad de la confluencia de múltiples causas permite, en primer lugar, ubicar los derechos humanos en las mismas circunstancias. Es decir, no asumir la situación de los derechos humanos en abstracto o derivados únicamente de la confrontación armada. Por el contrario, se requiere abordarlos como principios que han sido vulnerados desde todas las aristas del conflicto.

En este contexto, es posible afirmar que ha existido una relación dialéctica de los derechos humanos en Colombia. Estamos ante una existencia formal, en especial un avance constitucional en su consagración desde 1991, y un contexto de conflicto armado, político y social que históricamente ha desconocido los derechos humanos. De ahí que en 1986 Alfredo Vásquez Carrizosa afirmara que en Colombia se ha dado “la coexistencia de las constituciones formales con diversas formas disfrazadas de autoritarismo”.³

La noción de dialéctica de los derechos humanos es desarrollada por el jurista colombiano Rodrigo Uprimny en un texto titulado de la misma forma. Para explicar la contradicción, el jurista se inspira en el trabajo de Antonio García Nossa titulado *La Dialéctica de la Democracia*, quien estudia la relación, existencia y coexistencia de diferentes formas de democracia.

Para Uprimny es necesario distinguir entre la teoría de los derechos humanos y la situación práctica de los mismos, toda vez que existe una falta de adecuación entre estas dos esferas. Por tanto, Uprimny señala que:

“en efecto en Colombia, los derechos humanos han funcionado como una retórica legitimadora del sistema político, externa al funcionamiento efectiva del sistema jurídico (...) el rol de los derechos humanos ha sido muy precario, porque estos han tenido más eficacia puramente simbólica, han sido un discurso”.⁴

2 Alfredo Molano, “fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)”, en *Informe de la Comisión Histórica del conflicto y las víctimas*. Colombia, 2015, p. 41

3 Alfredo Vásquez Carrizosa, “El régimen de excepción y la salvaguarda de los derechos humanos”, *Modernas tendencias del Derecho Constitucional en España y América Latina*. Vol 1, No 3, 1986, p. 204

4 Rodrigo Uprimny, *La Dialéctica de los derechos humanos*, Bogotá, Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, 1992, p. 17

Desde la visión formal, incluso positivista, es posible ratificar la existencia de los derechos humanos en Colombia. En especial se puede afirmar, desde este prisma, que en el nuevo ordenamiento constitucional de 1991 los derechos humanos son innegables en el Estado Colombiano. Sin embargo, hablamos de una relación dialéctica porque han coexistido -aún lo hacen- con varias contradicciones y opuestos: entre el desarrollo normativo y el abandono estatal a comunidades; entre la represión por sectores de poder y la resistencia; entre las políticas económicas y las demandas por los derechos sociales; entre la exclusión y las luchas sociales por igualdad y reconocimiento. En general, han persistido en un contexto de guerra.

Es por esto que Leopoldo Munera sostiene lo siguiente:

“Por tal razón, resulta tan ilustrativa la experiencia colombiana, no porque se trate de una banalización de la violencia (...) sino porque deja de ser un “caso extraordinario” y se convierte en un “arquetipo” de lo que está sucediendo con los derechos humanos y la democracia en el plano global. La coexistencia simultánea entre democracia y guerra y entre globalización económica y respeto de los derechos humanos, con sus enormes incoherencias y contradicciones, ya no puede ser vista como la especificidad anómala de sociedades como las colombianas, sino como uno de los horizontes concretos de los derechos humanos en el mundo contemporáneo”.⁵

A la vez que los derechos humanos se enfrentan ante realidades específicas como las mencionadas, no han logrado aunar esfuerzos para superar las circunstancias del conflicto armado. Por lo anterior es posible sostener la siguiente inferencia: el statu quo ha adoptado la visión tradicional de los derechos humanos, o visión hegemónica, la cual, en el caso colombiano, no ha servido para superar el conflicto social y armado. Luego, transitar hacia la paz implica acoger una visión diferente de los derechos humanos; esto es, adoptar una posición crítica que permitan erigirlos como constructores de paz. Para esto es necesario analizar conceptual y epistemológicamente los derechos humanos, desde su enfoque tradicional, el cual ha sido adoptado por Colombia, hasta la postura crítica que se propone como necesaria para construir nuevos y diferentes escenarios.

5 Leopoldo Munera, “Democracia y Derechos Humanos en Tiempos de Guerra”, *Pensamiento Jurídico*, Vol.19, No 19, 2007, p. 14.

Derechos humanos entre la concepción tradicional y el fundamento crítico

La propuesta crítica de los derechos humanos requiere una comprensión de la visión tradicional, con el objetivo de entender las limitaciones de la primera y la propuesta de la segunda. Ambas aristas en clave de lo que ha sido la existencia de un conflicto armado y la necesidad de superarlo.

Para tal fin se acoge la propuesta de Boaventura de Sousa Santos para erigir una visión crítica o contrahegemónica de los derechos humanos. Se trata de lo que él denomina “la hermenéutica de la sospecha”, en palabras del autor:

“La búsqueda de una concepción contrahegemónica de los derechos humanos tiene que empezar por una hermenéutica de la sospecha respecto a los derechos humanos tal como convencionalmente se entiende y se defienden, es decir, en relación con las concepciones de los derechos humanos que están más estrechamente vinculadas a su matriz occidental y liberal” .⁶

En el mismo sentido, Helio Gallardo afirma que:

“Una teoría crítica de derechos humanos, por tanto, examina las debilidades y vacíos de otros discursos que, le parecen, desde su posicionamiento básico, conjeturas. Es decir, falsas desde el punto de vista del conocimiento y su comunicación, políticamente nocivas para algunos sectores sociales en tanto facilitan la reproducción de formaciones sociales que descansan en la discriminación y la dominación/sujeción”.⁷

Los dos autores coinciden en la necesidad de sospechar de la visión tradicional de los derechos humanos y develar sus limitantes con el objetivo de anteponer una concepción diferente. Dicho de otro modo, se necesita aprender los elementos de la postura tradicional para establecer las claridades epistemológicas e históricas que sustentan una visión alternativa.

a) *Visión tradicional o hegemónica*

Se emplea la noción de visión tradicional para explicar aquella concepción de

6 Boaventura de Sousa, Si Dios Fuera un activista de los Derechos Humanos, Madrid, Editorial Trotta, p.14

7 Helio Gallardo, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, Vol II, No 4, 2010, p.67

los derechos humanos que impera en la modernidad y que, de manera específica, ha sido asumida por el ordenamiento jurídico-político colombiano. Se trata de una visión que reviste las siguientes características, todas correlacionadas entre sí: 1) *visión monista*, 2) positivista y formalista, 3) *visión jerarquía* y 4) *abstracción de la sociedad*.

La visión monista de los derechos humanos considera que existe una sola concepción universalmente válida. En otras palabras, es una idea positivista de los derechos humanos que cree que emergen como ley natural de la sociedad y -por tanto- hay una concepción unívoca. Desconoce el carácter sociohistórico de su surgimiento y anula la dimensión hermenéutica que revisten los derechos humanos. En síntesis, niega su carácter polisémico. Mucho menos comprende sus significados y usos como respuesta a una estructura de poder.

La visión positivista considera que la garantía de los derechos humanos está en la estipulación legal. Así se mide su avance y garantía. Esta concepción ha implicado tres obstáculos para la plena exigencias de los derechos humanos. Primero, desconoce el carácter socio histórico en el surgimiento de los derechos, pues sitúa su génesis en la norma. Segundo, deposita la garantía de los mismos en el legislador. Y tercero, se transmite a la sociedad un fetiche legal de los derechos humanos, quien va a considerar, apresuradamente, que la garantía de los mismos se culmina con la estipulación legal. Por esto Bonaventura De Sousa Santos afirma que a partir del siglo XIX “los derechos humanos se subsumieron en las leyes del Estado, conforme el Estado asumía el monopolio de la producción del derecho y la administración de justicia.”⁸

“En el siglo XX y hasta la fecha, para Colombia se trata de subsumirlos en un estado que se ha consolidado como respuesta a las clases dominantes y sus intereses económico- políticos; muchas de las decisiones estatales en el transcurso de la historia republicana del país fueron detonantes para el surgimiento de un conflicto armado. De ahí que los obstáculos señalados adquieren su máxima significación al depositar los derechos humanos únicamente en el monopolio del estado. Se estaría, entonces, en un círculo vicioso que explica el por qué esta visión clásica no aporta en la superación del contexto de conflicto.

La visión jerárquica divide los derechos humanos en categorías. Esto implica

8 Op.cit, p. 17

que en los estados modernos se continúe considerando a la propiedad y la libertad como los derechos fundamentales. En relación a las dos características anteriores, olvida el surgimiento de los mismos como fruto de las revoluciones burguesas, y por ende, como respuesta a los cambios económicos y políticos del siglo XVIII. No por nada Carlos Marx llamaba la atención sobre el derecho fundamental a la propiedad:

“Así pues el derecho humano de la propiedad privada es el derecho a disfrutar y disponer de los propios bienes a su antojo, prescindiendo de los otros hombres, independientemente de la sociedad; es el derecho del egoísmo. Aquella libertad individual, al igual que esta aplicación suya, constituye el fundamento de la sociedad burguesa”.⁹

Un derecho que hoy es fundamental y categórico en los estados liberales como el Colombiano.

Desde esta perspectiva, el surgimiento de los derechos económicos y sociales, como resultado de luchas históricas de trabajadores y sectores excluidos, se asumen como derechos de segunda categoría y, en todo caso, subsumidos a las políticas económicas de cada país. Los instrumentos internacionales, como el Pacto de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y el Pacto de San Salvador así lo establecen al supeditarlos al desarrollo económico de cada estado. En Colombia, la Constitución de 1991 los consagró en el capítulo 2 título II, sin embargo, a diferencia de los derechos fundamentales, no tienen exigibilidad judicial inmediata. Ha sido por el desarrollo jurisprudencial, en gran medida determinado por un activismo judicial de sectores sociales, que hoy se puede solicitar su protección judicial.

Finalmente, y en correlación a lo dicho, la visión clásica abstrae los derechos humanos de la realidad. Esto es, los asume fuera de una realidad histórica, política y económica. Como si fuesen entes autómatas, con capacidad de autopoiesis. Esto hace a los destinatarios de los derechos humanos sujetos abstractos, como lo explica Helio Gallardo:

“Derechos humanos no se vincula con relaciones sociales, sino que se predica *solo* de caracteres de individuos estancos. Por éso, en este segundo posicionamiento, un obrero no tiene derechos humanos *en tanto obrero*, ni una mujer puede exigirlos *en tanto mujer*, sino que sus derechos remiten únicamente a su carácter de seres humanos agentes. La agencia humana, o su libertad,

independizada de sus tramas sociales, es sólo una *abstracción*.“¹⁰

En un contexto de conflicto armado la abstracción implica: 1) realizar lecturas sobre los derechos humanos discordante con la realidad, 2) desconocer la capacidad transformadora que pueden tener los derechos humanos y 3) se les resta agencia a los movimientos sociales en la reproducción de los derechos humanos. Adicional a esto, esta característica hizo que se separe el discurso de los derechos humanos de la tradición revolucionaria y se conciban “como una gramática despolitizada del cambio social, una especie de anti política”.¹¹

Esta visión ha sido la predominante en el último siglo, de ahí que se hable de una visión hegemónica de los derechos humanos. De Sousa Santos se pregunta si “¿es la hegemonía de la que goza hoy el discurso de derechos humanos el resultado de una victoria histórica, o más bien de una histórica derrota”¹². Acorde a lo dicho, las contradicciones reales que presenta la visión hegemónica de los derechos humanos pueden conllevar, si así se lucha, a una derrota histórica y a erigirse una noción antagónica que forje nuevos contextos.

b) *Visión crítica o contrahegemónica*

La sensibilidad contrahegemónica demanda deconstruir las características señaladas y anteponer concepciones constructoras de otro significado. Percibir la disputa hermenéutica permite, por ejemplo, comprender la inquietud de De Sousa respecto al por qué hay tanto sufrimiento en el mundo que no se considera derechos humanos¹³. Pues se trata de una victoria en donde ciertos factores son vulneración a los derechos humanos y otros no. Esta situación es mucho más dramática en la guerra, pues son las esferas del poder las que determinan que actos constituyen graves violaciones a los derechos humanos y cuales son efectos o acciones necesarios y, por tanto, son merecedoras del beneplácito de la sociedad.

A la jerarquización debe anteponerse una noción de integralidad de los derechos humanos donde se aprehendan como un todo que toma al ser humano en su

10 Helio Gallardo, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, Vol II, No 4 ,2010,p. 60.

11 Boaventura de Sousa, *Si Dios Fuera un activista de los Derechos Humanos*, Madrid, Editorial Trotta, p.17

12 *Ibid.*, p. 13

13 *Idem.*

integralidad y dimensiones. En especial, en un país con desigualdades sociales como el colombiano, que ha dado pie a un conflicto armado, debe tomarse como fundamentales y prioritarios los derechos que permitan superar esa brecha. Es decir, es tan fundamental el derecho a la vida, como el derecho a la salud o educación.

Por éso, de manera muy acertada, Aníbal Quijano resalta lo errado de diferenciar los derechos humanos y su lucha de otras demandas, pues la lucha por los derechos humanos es la lucha por la democracia. Por ésto tampoco debe fraccionar la exigencia de los derechos fundamentales y de los derechos sociales. En palabras de Quijano:

“La idea de distinguir entre "derechos humanos" y "derechos sociales" si no es provisoria o falaz, es una limitación o, peor, puede ser una distorsión: los unos implican los otros. Por éso, la lucha por los derechos humanos consiste en la lucha por ampliar y profundizar la democracia”.¹⁴

Respecto al positivismo, la noción fundamental de una teoría crítica y necesaria para transitar hacia la paz es la claridad epistémica e histórica de que los derechos humanos son resultado de procesos sociales y luchas de sectores en diferentes momentos de la historia de la humanidad. No nacen desde la autopoiesis. Se dan, se forjan, se construyen y de la misma manera se deconstruyen. Es por eso que Gallardo sostiene que una teoría crítica no puede descansar sobre el iusnaturalismo o iuspositivismo. Ninguna de las corrientes es coherente para una concepción de contrahegemonía:

“El derecho natural asume el factor “humano” sin consideración de su contexto o papel social. Desde el positivismo es difícil positivizar los derechos humanos con enfoque de integralidad en estados donde una clase dominante es la que lo maneja y no hay participación de la comunidad y/o sectores menos favorecidos.”¹⁵

El autor referido es enfático en señalar que los derechos humanos se enmarcan en un contexto específico. Es decir, superar la abstracción y apolitización de los derechos humanos implica comprender que su lucha se enmarca en un sistema social,

14 Aníbal Quijano, “Derechos humanos y poder”, Lima, Centro de Investigaciones Sociales (CIES), p. 13

15 Helio Gallardo, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, Vol II, No 4, 2010, p. 63.

histórico y político específico. Esto permite concluir, siguiendo a Gallardo, que los derechos humanos son luchas sociales,

“son luchas sentidas, sabias y sugerentes: despejan o abren un horizonte más luminoso. Dibujan y proponen nuevos imaginarios. Pero surgen desde de la conflictividad de un sistema social, no caen del cielo”.¹⁶

Esta comprensión permite superar la abstracción de los destinatarios de los derechos humanos. Para ello, propone Gallardo, es preciso asumir los derechos humanos desde “los otros”, desde los que el orden político niega su humanidad, los otros, o el otro.¹⁷ Se trata de centrar los derechos humanos en la otredad, lo que implica que no asuman a los seres humanos como estancos, aislados o sin contexto social. Esto resulta determinante para el caso colombiano que ha estigmatizado al “otro” político y social, hasta el punto de su eliminación física. Se trataría de una convivencia en derechos humanos desde la otredad y el reconocimiento democrático de la otredad étnica, social y política.

Esta visión también implica que los sujetos sociales son los protagonistas en la formación de los derechos humanos. Por ende, asumir una postura crítica permite determinar dónde me ubico socialmente para asumir los derechos humanos como factor de la autoproducción humana.

En síntesis, solo desde la teoría crítica o contrahegemónica se pueden asumir los derechos humanos como instrumentos para tejer paz. Uso la noción de tejer, acogiendo la propuesta del economista colombiano Julián Sabogal, para quien tejer es un término más apropiado que la noción de construir paz:

“porque construir es un proceso mecánico y finito, mientras que tejer es un proceso complejo, prolongado y paciente, que reivindica a nuestros ancestros, a nuestros artesanos y a nuestras abuelas.”¹⁸

En el siguiente acápite me ocupo de desarrollar la propuesta concreta para superar, desde los derechos humanos, el conflicto armado y tejer la paz.

16 *Ibid.*, p. 63.

17 *Ibid.*, p. 67.

18 Julián Sabogal, “El tejido de la paz territorial en el posacuerdo”, *Udenar Periódico*, 13 de mayo de 2016.

Derechos Humanos como instrumentos para construir paz

He sostenido que la visión tradicional de los derechos humanos no ha contribuido trascendentalmente para superar la condición de conflicto armado. De hecho, han coexistido con la guerra. Se necesita de una concepción contrahegemónica de los derechos humanos para que estos se constituyan como plataforma para deconstruir las lógicas del conflicto. Antes de elaborar la propuesta para el caso colombiano, es preciso analizar la relación histórica y epistemológica entre derechos humanos, guerra y paz.

Derechos Humanos, Guerra y paz

El sentido común podría concluir que la existencia de los derechos humanos, *per se*, es incompatible con la guerra. O, dicho de otro modo, que en las sociedades donde se garantiza los derechos humanos se está exento de guerra. Empero, la realidad es mucho más compleja y *ésto desgraciadamente* no es así. Como lo dije, existe una relación dialéctica entre los derechos humanos, el conflicto armado y la guerra. Ambos pueden coexistir, por ejemplo:

“Abu Ghraib y Guantánamo le dijeron trágicamente al mundo que la democracia política y la violación de los derechos humanos podían coexistir sin inmutarse la una a la otra, de la misma manera que la democracia y el totalitarismo habían coexistido estructuralmente desde su origen en Occidente.”¹⁹

Pablo Guadarrama, en su trabajo titulado *Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina*, expone la presencia de algunas antinomias en la relación entre derechos humanos y guerra. La primera es la existencia del Derecho Internacional Humanitario - DIH-, el cual implica la paradoja de intentar posicionar principios y reglas a las acciones en la confrontación armada. Humanizar la guerra. Desde la postura crítica este intento no debe conllevar a concluir la existencia inexorable de las guerras por la condición humana y por ende la necesidad de regularla,

19 Leopoldo Munera, “Democracia y Derechos Humanos en Tiempos de Guerra”, *Pensamiento Jurídico*, Vol.19, No 19, 2007, p.10

pues “ir a buscar las causas de las guerras en la naturaleza humana constituye un craso error”.²⁰ Se trata, más bien de comprenderla como un resultado de las estructuras sociales y, por ende, el DIH es necesario en esas etapas históricas.

Para Colombia, ante la existencia de un extenso y degradado conflicto, la aplicabilidad del DIH ha sido fundamental para suavizar los efectos de la guerra en la población civil y de los actores armados. Ha sido el clamor de la sociedad y los movimientos sociales los que han denunciado las diferentes infracciones al DIH y exigido su cumplimiento. Incluso, durante casi una década (2002-2010), la lucha de la sociedad civil fue por el reconocimiento de conflicto armado y, en consecuencia, del DIH. En este caso es posible afirmar que existía una contradicción de la antinomia: el desconocimiento del DIH, en un país con un complejo conflicto armado, ya era de por sí una antinomia mayúscula.

La segunda es que, en muchas ocasiones, la búsqueda o exigencia por los derechos humanos desemboca en una confrontación violenta, en palabras del autor: “las luchas ancestrales por la conquista de los derechos humanos no siempre se han desarrollado de manera pacífica, por el contrario, han dado lugar a insurrecciones violentas y guerras entre sectores populares y oligárquicos”.²¹ Debe entenderse esta antinomia desde la dialéctica de la sociedad, en donde las exigencias y cambios en pro de una mejor organización y distribución para la mayoría de la población han requerido, en muchas ocasiones, acciones revolucionarias, incluso armadas. Pues como lo señala Montalvo, citado por Guadarrama, “si los que gobiernan dejan de ser gobernantes y se convierten en verdugos que te chupan la sangre, te ofenden y mancillan, la revolución es un derecho”.²² Sin embargo, entra en disputa el uso discursivo de los derechos humanos. Por tanto, esta antinomia demanda la máxima comprensión teórica, en todas las dimensiones, de los derechos humanos, con el objetivo de no extraviar la sospecha hermenéutica.

Una antinomia presente en el siglo XXI es la excusa de perseguir terroristas en nombre de los derechos humanos.²³ Situación que se desencadena desde el 2001 y que ratifica el carácter hegemónico de una visión de derechos humanos determina-

20 Pablo Guadarrama, “Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina Tomo II”, Bogotá, Taurus, 2016, p. 257

21 *Ibid.*, p.249.

22 Juan Montalvo. *Las Catilinas*, Latacunga, editorial Cotopaxi, 1966, p. 134

23 *op.cit.* p. 254.

da hermenéutica y políticamente por Estados Unidos y los factores del poder. Para Colombia esta situación implicó un incremento en las vulneraciones a los derechos humanos, asesinatos y persecuciones en nombre de la lucha antiterrorista.

Finalmente, Guadarrama señala como antinomia la validez de la ética en las guerras. A priori podría afirmarse que es imposible la existencia de la ética en la guerra, lo que implicaría concluir que la ética solo es posible en contextos de paz. Inferencia que desconocería las dinámicas sociales e históricas y que, puede decirse, cae en un romanticismo abstraído de la realidad. Se trata de determinar los parámetros éticos aún en medio de la guerra, en este caso, no necesariamente desde lo jurídico o la aplicación del DIH, sino también desde lo político.

Esta relación, expone Guadarrama, no sólo se la encuentra en tratados de ética. Se la puede y debe sustraer de las experiencias de emancipación. El autor explica esta situación de manera ejemplar con la historia del Che Guevara cuando comandaba una emboscada en Sierra Maestra. En una madrugada que observaron que venía un camión con soldados de Batista, todos dormían. La tropa rebelde se aprestó para dar el golpe, sin embargo, el comandante Guevara ordenó a sus hombres no disparar. El camión pasó a su lado. Al preguntarle por qué esa orden, él respondió: “es que no eran soldados, eran hombres dormidos”.²⁴ El ejemplo si bien parece anecdótico, ilustra muy bien los límites de la guerra desde bases humanistas. Y, a la vez, enseña sobre las tácticas políticas y éticas aún en medio de la confrontación.

Por su parte la relación entre derechos humanos y paz es menos conflictiva. Aparentemente obvia. La paz implica la garantía de los derechos humanos. Sin embargo, como he sostenido, los dos conceptos son polisémicos, determinados por estructuras de poder y con un vínculo ideológico. Desde la lógica que venimos hablando, la visión crítica de los derechos humanos permite abogar por una paz que no sólo es ausencia de guerra, es equidad y justicia social; esto es, una paz que garantiza el goce de los derechos humanos integrales.

En este contexto, “la paz debe ser considerada como un derecho humano fundamental porque ella es la que presupone la posibilidad de conservar la vida que es el derecho a ser considerado eje principal, alrededor del cual giren todos los demás”.²⁵ Luego, no sólo es un estado deseado, es la garantía para superar las contradicciones señaladas.

²⁴ *op.cit.* p. 259.

²⁵ Pablo Guadarrama, “Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina Tomo II”, Bogotá, Taurus, 2016, p. 263

El trabajo de Guadarrama Gonzáles, al investigar y analizar los pensadores latinoamericanos, concluye que:

“la mayoría de los pensadores latinoamericanos consideran (...) que la paz es el único terreno favorable para el cultivo de los derechos humanos, independientemente de sus limitaciones e imperfecciones, que obligará siempre a la humanidad a perfeccionar los ya reconocidos y a formular otros completamente nuevos”.²⁶

Se trata, entonces, de una interacción dinámica entre derechos humanos y paz. Los primeros conllevan a la construcción de paz y ésta, a su vez, es el mejor escenario para garantizar los derechos humanos. La situación de Colombia demanda, por el momento, asumir los derechos humanos como instrumentos que conlleven a la paz. Dada la ausencia durante décadas de la misma, se propone una noción de derechos humanos -dentro de la visión crítica- sustentada en una antítesis de la guerra: el humanismo.

Derechos humanos sustentados en el humanismo Latinoamericano

Para el desarrollo de este apartado se toma el trabajo de Pablo Guadarrama respecto a los aportes que ha otorgado el humanismo latinoamericano para el debate de los derechos humanos. La premisa de partida es que sólo la convicción epistémica y social de un orden sustentado en la permanencia de la humanidad en condiciones dignas y de equidad, permiten considerar la paz como un estado factible.

Empero, para tal fin no se habla de un humanismo abstracto, se alude a un humanismo práctico. Tomando los trabajos marxistas, se entiende al humanismo práctico como:

“una postura de compromiso activo, militante y arriesgado con la defensa, que se diferencia del humanismo abstracto que se limita simples declaraciones filantrópicas, que no trascienden más allá de cierta misericordia o postura piadosos ante indígenas, esclavos, siervos, proletarios, mujeres, niños etc.”.²⁷

26 *Ibid.*, p.261

27 Pablo Guadarrama, “Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina

Se trata de un humanismo que se empodera para transformar la realidad. Para el caso que nos interesa -la construcción de paz en Colombia- resalto dos de los autores que estudia Guadarrama: el peruano Carlos Mariátegui y el colombiano Antonio García Nossa.

Del pensamiento del primero se enfatizan dos elementos. Primero la propuesta emancipadora de todos los sectores de la sociedad y no de un sector en particular :

“el humanismo concreto y proactivo que pretendía Mariátegui desde el marxismo no estaba dirigido a emancipar una clase en abstracto, sino a todos los sectores sociales diferenciados, entre los cuales estaban, además de la clase obrero, el indio, el campesino, la mujer, etc. ”.²⁸

Una necesidad en un país donde existe una multiplicidad de sectores históricamente excluidos y violentados.

El segundo elemento es la importancia que el pensador peruano le asigna a la educación. La considera una vía imprescindible para la transformación social y el pensamiento humano.²⁹ Luego, la educación, además de ser un derecho fundamental de la sociedad, permite convertir el pensamiento -y en consecuencia- empoderar a la población para transformar las causas y dinámicas del conflicto.

Los aportes de Antonio García Nossa sobre la temática consisten, en primer lugar, en develar el papel retórico que asume la democracia y los derechos humanos. Por tanto, no las asume únicamente desde la esfera política formal, también las abordan como componentes que poseen aspiraciones sociales. Desde esta perspectiva, en segundo lugar, Nossa resalta el inseparable vínculo entre el activismo social y la actividad académica. Para él son dos caras de una misma moneda.³⁰

Un elemento fundamental en las ideas del pensador colombiano es la importancia que le atribuye a la memoria histórica. Establece que esta es imprescindible “para el fomento de la conciencia política del pueblo en la lucha por sus derechos. De lo contrario este podía ser una y otra vez engañado y manipulado en contra de sus propios intereses”.³¹ Tomando lo planteado por Nossa se puede decir que se necesita

Tomo I”, Bogotá, Taurus, 2016,p. 128.

28 *Ibid.*, p. 136

29 *Idem.*

30 *op.cit.*, p.159.

31 Pablo Guadarrama, “Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina

memoria para conocer los contextos pasados que explican el presente, como requisito innegociable para superar esos pasados oprobiosos, en especial en contextos de conflictos o graves violaciones a los derechos humanos. Es por éso que la memoria histórica revise la condición de derecho fundamental de los pueblos.

Estos sustentos humanistas, al articularse orgánicamente con formas superiores de derechos humanos “propicia que la utopía abstracta de una sociedad más justa comience a atisbar como utopía concreta”. Esto es, hacen que la posibilidad de cambio sea real y factible y que el abordaje de los derechos humanos, desde esta perspectiva, se encamine hacia ello.

No es casual que los autores esbozados coincidan en hacer alusión a la utopía como referente de unos derechos humanos con capacidad transformadora. Se trata de asumir la dimensión utópica como “buen orden presente por ausencia”, en términos de Lechner,³² donde la concepción de un orden alternativo permite replantear la noción hegemónica de los derechos humanos.

Desde la Utopía Rodrigo Uprimny propone una forma de ética ciudadana a partir de los derechos humanos:

“La utopía del consenso no coactivo, la idea de una comunidad de hombres libres e iguales, la noción de un auditorio universal, son todos conceptos que permiten fundar los derechos humanos como presupuesto y resultado del discurso moral moderno, como una forma de ética ciudadana y un marco de entendimiento de culturas”³³

Por su parte, Helio Gallardo plantea que se necesita la fijación de un destino utópico de los derechos humanos. Resalta que al ser un proceso contrahegemónico es de largo aliento, donde la utopía es el faro en el proceso. Es decir, la lucha por los derechos humanos “llama al tiempo largo y a la constancia y tenacidad porque, al ser contra hegemónica, se mueve en intersticios, se gesta como inicial lucha de minorías, luce como un sueño”.³⁴

Tomó I”, Bogotá, Taurus, 2016,p. 147.

32 Norbert Lechner, *La Crisis del Estado en América Latina*, Caracas, CID, 1977,P.25.

33 Rodrigo Uprimny, *La Dialéctica de los derechos humanos*, Bogotá, Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, 1992, p. 223.

34 Helio Gallardo, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, Vol II, No 4 ,2010,p.86

En síntesis, los derechos humanos como instrumentos de lucha y práctica social, como utopía concreta, pueden contribuir en la construcción de un país en paz. Ahora bien, este proceso no se desarrolla solo, ni por ley natural o social. Requiere la agencia del sujeto que se empodere de los derechos humanos como se han planteado. Este sujeto son los movimientos sociales y populares.

Movimientos sociales y luchas populares en la construcción de paz

Si bien los derechos humanos en Colombia han sido discursivos y con las contradicciones señaladas, en determinados momentos han servido para contener la guerra por parte de movimientos sociales. Sin embargo, hoy es preciso trascender de asumirlos como barricadas y defensa para erigirlos como lo aquí manifestado. En esta tarea somos los movimientos sociales los sujetos llamados a este proceso.

Helio Gallardo denomina a los actores llamados a la construcción contrahegemónica, sujetos populares. Entiende popular como:

“una categoría del *pensar radical* que designa a los sectores que, tornados vulnerables por el sistema de poder vigente, e impedidos de acceder a condiciones que les permitan autoconstruirse como sujetos, *luchan organizadamente* para cancelar las condiciones que generan su vulnerabilidad (explotación, discriminación, marginación, etc.) y para producir, desde sí mismos y sus *particularidades*, las tramas sociales que se abran a una *universalización de la experiencia humana*”.³⁵

Son ellos, en consecuencia, los que libran las luchas por los derechos humanos. Situación evidente en Colombia, pues han sido los sectores excluidos y mayoritariamente impactados por el conflicto social y armado los que alzan las banderas en pro de su defensa y realización. Sin embargo, estas luchas, enfatiza el pensador Chileno, si bien se hacen desde un frente social particular (campesinos, indígenas, mujeres), deben hacerse en clave de universalidad humana para que forjen una lucha contrahegemónica.

Es por eso que son los movimientos sociales que asumen en sus referentes el

35 Helio Gallardo, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, Vol II, No 4, 2010, p.73

carácter axial de los derechos humanos, los que resuelven la tensión entre lo particular y lo universal.³⁶ Desde esta función:

“los movimientos sociales aspiran a ganar legitimidad para una sensibilidad social que acepte la transformación, potenciadora y liberadora, de las discriminaciones que impiden, por ejemplo, la universalidad e integralidad de derechos humanos (entendidos en su sentido popular).”³⁷

La universalidad que debe revestir la lucha popular también conlleva a combatir la noción de la otredad, sobre la cual la visión clásica de los derechos humanos no dice nada. La comprensión universal de la humanidad se antepone al “otro excluido” y a la dicotomía bueno/ malo, amigo/ enemigo. Es una apuesta por “la producción de un universo social sin discriminación y de una única humanidad constituida por diversos.”³⁸

Es por eso que Gallardo establece que la lucha popular tiene un doble alcance. Primero los reclamos particulares y segundo la creación de una cultura de derechos humanos. En Colombia hay una amplia experiencia sobre lo primero, demandas y luchas desde todos los sectores sociales. Lo segundo debe realizarse.

Estas luchas populares, señala Helio Gallardo, necesitan de tres momentos.³⁹ Primero, “asumirse a sí mismas bajo las formas de una sensibilidad compartida”, esto es un sentimiento común que convoca a todos los sujetos. Segundo, una comprensión del carácter sistémico de su lucha, es decir no sólo en cuanto al proceso, medios o técnicas para la lucha, sino una comprensión que su lucha se enmarca en un sistema social que exige transformación para el pleno éxito de su demanda. Y tercero, un imaginario utópico en el sentido de referencias que, convocando a un mundo distinto, iluminan y guían.

36 Helio Gallardo, “Notas sobre derechos humanos y políticas públicas” En *Derechos Humanos y Políticas públicas*, Quito : Universidad Andina Simón Bolívar, 2008, p 6.

37 *Idem*.

38 *op.cit.* p. 75.

39 *op.cit.* p. 86.

Conclusiones

En Colombia el discurso de los derechos humanos ha persistido en medio de la guerra o conflicto armado. Se trata de dos situaciones aparentemente antagónicas, pero que conviven en un mismo escenario. Esta situación lleva a poner en tela de juicio la perspectiva de los derechos humanos hasta la fecha prevaleciente. La inferencia es sencilla: si el discurso de los derechos humanos dominante tiene la capacidad de convivir en contextos de conflicto armado, social y político, de represión y exclusión, algo disfuncional se presenta en su esencia. Luego, es necesario posicionar otra perspectiva de los derechos humanos que permita construir escenarios antagónicos a los vividos hasta la fecha.

Es por eso que he sostenido que los derechos humanos en Colombia han mantenido una relación dialéctica. Pese a no trascender el statu quo, también hay que decir que han sido necesarios y valiosos para la defensa y resistencia de las comunidades, sectores sociales y políticos, que han sido foco de la represión y el terrorismo de Estado.

Por éso, a la par de la resistencia -necesaria para los sectores sociales- también se debe disputar la visión de los derechos humanos, de tal manera que permita trascender en su defensa hacia una concepción de los derechos humanos que construya otras realidades. Esto es, construir una perspectiva contrahegemónica de los mismos en favor de un orden social también contrahegemónico.

En esta tarea se posiciona la visión crítica desde los elementos señalados en este trabajo. De lo dicho es posible concluir que se requiere, para deconstruir la posición dominante de los derechos humanos, disputar el sentido común de los mismos. Esto es, develar las aparentes nociones de verdad que revisten los derechos humanos: el formalismo o positivismo, la jerarquía, la abstracción de la realidad. Esta develación debe encaminarse a una crisis de la visión hegemónica, en términos gramscianos. Es decir, resquebrajar el consenso sobre la visión tradicional, pues recordemos que “La crisis consiste precisamente en el hecho de que lo viejo muere y lo nuevo puede nacer”.⁴⁰

Se trata, entonces, de generar un nuevo sentido común que los asuma como una construcción histórica que pueden conllevar a la consolidación de un orden alternativo. Es por éso que para Helio Gallardo los derechos humanos no únicamente son

40 Antonio Gramsci, *Cuadernos de la Cárcel Tomo II*, Puebla, Era, 1999.

elementos o instrumentos. También son, desde una nueva concepción y sustento, la posibilidad de principios en nuevo sistema de organización económica política. Esto, porque los derechos humanos, desde un enfoque integral y humanista, no son factibles dentro del capitalismo.⁴¹

Tomando lo anterior, para Colombia los derechos humanos deben ser la posibilidad de erigirse como principios políticos y axiológicos que permitan, inicialmente, superar las causas de la guerra, no solo humanizarla. Posteriormente deben facilitar la construcción de un país sustentado en un nuevo orden social, económico y político incluyente, con justicia social. Por éso son la utopía, como suceso y proceso factible, para que más temprano que tarde se teja la patria en donde “sean más claros los caminos y brillen más las vidas que las armas”.

Bibliografía

- De Sousa, Boaventura, *Si Dios Fuera un activista de los Derechos Humanos*, Madrid, Editorial Trotta, 2018.
- Gallardo Helio, “Notas sobre derechos humanos y políticas públicas” En *Derechos Humanos y Políticas públicas*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2008.
- Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, Vol II, No 4 , 2010.
- Giraldo, Javier, “Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos”, en *Informe de la Comisión Histórica del conflicto y las víctimas*, Colombia, 2015, Disponible en : [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf]
- Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la Cárcel Tomo II*, Puebla, Era, 1999.
- Guadarrama, Pablo, *Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina*, Bogotá, Taurus, 2016.
- Marx, Carlos, “La cuestión judía “, En *Textos seleccionados*, Argentina, Anarres, 1992.
- Molano, Alfredo, “fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)”, en

41 *op. cit.* p. 84.

- Informe de la Comisión Histórica del conflicto y las víctimas. Colombia, 2015.
- Montalvo, Juan, *Las Catilnarias*, Latacunga, editorial Cotopaxi, 1966.
- Munera, Leopoldo, “Democracia y Derechos Humanos en Tiempos de Guerra”, *Pensamiento Jurídico*, Vol.19, No 19, 2007.
- Norbert Lechner, *La Crisis del Estado en América Latina*, Caracas, CID, 1977.
- Quijano, Aníbal, “Derechos humanos y poder”, Lima, Centro de Investigaciones Sociales (CIES).
- Uprimny, Rodrigo, *La Dialéctica de los derechos humanos*, Bogotá, Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, 1992.
- Sabogal, Julián, “El tejido de la paz territorial en el posacuerdo”, *Udenar Periódico*, 13 de mayo de 2016
- Vásquez, Alfredo, “El régimen de excepción y la salvaguarda de los derechos humanos”, *Modernas tendencias del Derecho Constitucional en España y América Latina*. Vol. 1, No 3, 1986.

El espejo de regulación del feminismo de estado. La condición de necesidad de las mujeres jornaleras en el Altiplano Potosino como punto de partida para una crítica a los derechos de las mujeres positivados

The regulatory mirror of state-feminism. The need condition of farmhand women in the Potosi highlands as a starting point for a critique of women's rights in positive law

Dinorath Peralta Saucedo

RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo la crítica a la reivindicación del derecho positivo como un instrumento de cambio social en un sentido emancipatorio, caracterizándolo como un instrumento de poder de dominación heteropatriarcal*, capitalista, moderno y colonial —por lo tanto, racista— y sosteniendo que el uso alternativo que de él se haga, especialmente del contenido ético incluido en los derechos humanos reconocidos, no es suficiente para afirmar que sirvan para emancipar a los sujetos oprimidos. Para ello, se hace el análisis de uno de los grupos sociales más vulnerados en México: las mujeres jornaleras migrantes, para dar cuenta como lo ganado en materia de derechos humanos se ha logrado en lo discursivo, pero no en las conquistas sociales necesarias para evitar la explotación y sufrimiento de grandes grupos de personas.

PALABRAS CLAVE

Derecho positivo, derechos humanos, feminismo de estado, mujeres jornaleras migrantes, heteropatriarcal, capitalismo, racismo.

ABSTRACT

The objective of this article is to criticize the claim of the positive law as a social change instrument in an emancipatory sense, characterizing it as an instrument of heteropatriarchal,

* A pesar de que la heterosexualidad y el tabú de la homosexualidad, especialmente la femenina (lesbianidad), es un presupuesto para la existencia del sistema de género (Joan Vendrell Ferré. *La violencia del género. Una aproximación desde la antropología*, Cuernavaca, Juan Pablos Editor, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2013.), también conocido patriarcal desde la teoría feminista, opto por la postura política del lesbofeminismo de hacer explícito el mandato de la heterosexualidad en las mujeres para la existencia del patriarcal llamando al sistema “heteropatriarcal” y nombrando al régimen heterosexual como componente importante de este sistema, que es a base material en el proceso histórico de desarrollo del sistema capitalista o sistema mundo, y que hace posible su existencia.

capitalist, modern and colonial -that is, racist- power of domination and arguing that the alternative use that is made of it, especially of its ethical content encompassed in the recognized human rights, are not enough to affirm that they serve to emancipate the oppressed subjects. For this, the analysis of one of the most vulnerable social groups in Mexico is made: migrant farmhand women, to demonstrate how what has been gained in human rights has been achieved in the discursive dimension, but not in the necessary social conquests to avoid the exploitation and suffering of large groups of people.

KEYWORDS

Positive law, human rights, state feminism, migrant farmhand women, heteropatriarchy, capitalism, racism.

Sumario

1. Introducción. Los espejos de regulación de Boaventura. 2. El derecho como instrumento de poder de dominación. 3. Espejo de regulación del feminismo de estado. 4. Contraste con las condiciones de vida de las mujeres jornaleras en el Altiplano Potosino. 5. Conclusiones.

Introducción. Los espejos de regulación de Boaventura

La idea de redactar este artículo surgió a partir del trabajo en clases del capítulo uno del libro de Boaventura, *Derecho y emancipación*¹, en el cual, el autor aborda el tema de los dos pilares sobre los que se sostenía el paradigma de la modernidad y como el pilar de la emancipación promisorio, se había transformado en nuevas formas de regulación. Es de allí de donde tomo la alegoría de los espejos de regulación, entendiéndolo por estos a las supuestas bondades de la modernidad capitalista son en realidad formas de dominación. No se busca ahondar en el pensamiento de este autor, sino que hace una pequeña crítica a un par de ideas generales en el mismo, la principal, es la de ver en el derecho un instrumento emancipatorio. Más allá de la crisis del proyecto de la modernidad y el discurso del progreso histórico que no se cumplió, el análisis que se hace de los derechos humanos especiales de las mujeres contenidos en el derecho nacional e internacional parten más bien de una crítica materialista que apunta a las relaciones sociales de producción en el *sistema mundo*

1 Boaventura de Sousa Santos, *Derecho y emancipación*, Quito, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) y Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012.

*patriarcal*² (capitalista, moderno, heterosexual, colonial y racista) y la rotunda falsedad que desde el análisis de clase (sexual) conllevan las promesas de desarrollo y libertad de cualquier sociedad que se funde sobre la explotación del cuerpo de las mujeres, no sólo el capitalismo y el proyecto de la modernidad.

El significado del concepto de *espejo de regulación* es desplazado, en lugar de aclarar que las pretensiones de emancipación de la modernidad se transformaron en opresión, se afirma que los derechos reconocidos por el Estado —mediación política del *sistema mundo patriarcal*, mejor conocido como capitalismo— fueron hechas para la contención social ante la amenaza de revoluciones que pudieran eliminar a los hombres gobernantes del mundo (integrantes de la clase social burguesa) y ser sustituidos por otros. O por otro lado, dichas “dádivas” en muchas ocasiones fueron arrancadas con violencia por colectivos de oprimidas y oprimidos para mejorar de las condiciones de vida, pero no para liberar a las mujeres. Las mujeres hemos sido y somos incorporadas en el patrimonio de la humanidad que se pretende socializar en una sociedad utópica o en cualquier alternativa que se busque a la modernidad capitalista si no se sale de la lógica heterosexual inherente al patriarcado.

Julián Sauquillo analiza el uso discursivo de esta invención como un instrumento de cohesión³ social para la nueva institucionalidad burguesa del estado posrevolucionario francés que servirá de modelo para el resto de las democracias subsecuentes, a la par que demuestra que tales argumentos y promesas de libertad e igualdad no contaban con medios para realizarse, ni mucho menos era la preocupación de la clase burguesa triunfante. Wallerstein menciona que nunca la promesa de desarrollo fue programada para los países coloniales, los beneficios del *sistema mundo* fueron reservados para los países imperialistas como una estrategia de domesticación de las clases peligrosas, quienes se apaciguaban al beneficiarse de los capitales concentrados en el centro a costa de los países periféricos y la noción

2 *Sistema Mundo Patriarcal* es un término usado por la activista lesbifeminista Patricia Karina Vergara, quien narra que el término se acuñó de forma colectiva durante el *VIII encuentrolésbico feminista latinoamericano y caribeño* en el 2009 por *Ekipa Guatemala* —grupo de organizadoras del encuentro— quienes a su vez resignifican el concepto de Immanuel Wallerstein *sistema mundo*, dándole un necesario giro radical feminista al identificar en el sistema patriarcal, el origen de la dominación en la especie humana.

3 Julián Sauquillo González, “La declaración de derechos del hombre y del ciudadano y el liberalismo revolucionario (a vueltas con los orígenes)”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Universidad de Valencia, No. 15, 2007.

de “civilidad” creó *otredad* hacia los *bárbaros-as*⁴ (racismo). Los derechos de los pueblos no eran para todos los pueblos, reconocerlos requería que subsecuentemente se les reconocieran derechos individuales; todo este conglomerado de derechos no era posible de realizarse en un mundo colonial. Los derechos se reservaron siempre para los hombres *civilizados*, pues el sexismo, preexistente al capitalismo, fue otro mecanismo para negarlos. Para Joaquín Herrera Flores, la perspectiva teórica de los derechos humanos no se construyó de manera determinante con la declaración francesa ni con la de 1948, sino que lo que llamamos *derechos humanos* son luchas sociales contra diferentes formas de poder capitalista, pero a partir del consenso de Washington se convierte en uno de los pilares ideológicos de legitimación de una nueva fase de acumulación. Las declaraciones de *derechos humanos* son por un lado, la reacción social al poder del capital, y por otro, son usados ideológicamente como muestra del despliegue de una naturaleza humana esencial y abstracta⁵.

En una época de proliferación de reconocimiento de derechos fundamentales en el que México ha creado todo un sistema basado en la perspectiva de género: el *Sistema Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres*, es contradictorio que las condiciones materiales para reproducir la vida de las mujeres sean paupérrimas y en un contexto de violencia extrema. Las múltiples formas de opresión generadas por sistemas estructurales que componen el *Sistema Mundo Patriarcal* se conjugan en una suerte de desventura en la vida cotidiana de mujeres campesinas empobrecidas, mismas que forman parte de grupos poblacionales catalogados como *vulnerables* por el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas⁶, como es el caso de las mujeres migrantes jornaleras racializadas. La disparidad entre discurso y realidad es abismal. En casos paradigmáticos como estos, ¿puede ser el derecho un mecanismo de emancipación de las mujeres? Si la respuesta es correcta, que sería a su vez la hipótesis contraria a la que se sostiene en este trabajo, ¿por qué parece tan irrelevante el texto de las leyes y tratados internacionales que buscan reconocer y proteger la vida y reproducción de la vida de las mujeres, en la vida cotidiana de las mujeres jornaleras migrantes en el Altiplano de San Luis Potosí?

4 Immanuel Wallerstein, *Después del liberalismo*, Trad. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI editores, 1996.

5 Joaquín Hererra Flores, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, Atrapasueños, 2008.

6 *Nota de Actualización de la Población Potencial y Población Objetivo del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*, Secretaria de Desarrollo Social, 2016.

El derecho como instrumento de poder de dominación

Para los fines que persigue este artículo, entenderemos por *derecho* el sistema normativo estatal e interestatal (derecho internacional). Este sistema y subsistemas de normas no reflejan las relaciones sociales del sistema de producción que les crea para regularse a sí mismo y son una expresión de lo que el filósofo italiano Antonio Gramsci llama “hegemonía cultural”: la cosmovisión de la clase dominante adoptada por las clases subalternas por medio del convencimiento, proceso en el que las y los oprimidos adoptan la ideología que permita seguir reproduciendo el sistema que les oprime. El derecho moderno tiene como principales características ser heteropatriarcal, burgués, colonial/racista, adultocéntrico y ecocida; pero en este artículo abordaremos las tres primeras características.

Una de las primeras aportaciones feministas para delinear el concepto de patriarcado como un sistema de dominación de los hombres sobre mujeres y niños, lo hace Kate Millet en su trabajo *Política Sexual*, quien elabora una teoría del patriarcado y una forma de entender la política como un “conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales, un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo”⁷. Así, las categorías sexuales son políticas y las costumbres sexuales ponen de manifiesto lo que Weber denominaba *herrschaft*, relaciones de dominio y subordinación⁸. La autora menciona que obviar las relaciones políticas sexuales entre hombres y mujeres constituye la colonización interior más resistente y la ideología más arraigada en la que se encuentra el concepto más elemental de poder⁹.

El antropólogo mexicano Joan Vendrell, en *La violencia del género. Una aproximación desde la Antropología*, expone algunas hipótesis acerca de la emergencia del patriarcado en la joven historia de la humanidad en las sociedades paleolíticas. Él usa *género*, un concepto más actual, para hablar del sistema de dominación de hombres sobre mujeres y que requiere de una serie de tabús, como el incesto y la homosexualidad, para garantizar su existencia. En la obra citada explica como el género (patriarcado) impregna toda la cultura humana y por ende, toda producción

7 Kate Millet, *La Política Sexual*, Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1995.

8 *Idem*.

9 *Idem*.

cultural contiene las relaciones asimétricas de género en ellas¹⁰. Se deduce que para que la cultura existiera de otra forma, sin llevar en sí misma las relaciones de dominación-subordinación, este sistema no debería de existir. El derecho, en tanto producto cultural, no queda fuera de estas consideraciones.

La lesbofeminista Monique Wittig aborda la heterosexualidad moderna, reconociendo que la idea del contrato social es anacrónica para las ciencias, pero la retoma para analizarla en el campo de la historia de la ideas¹¹. El “mito fundante” del contrato social de los estados nación presume que la constitución de los estados o sociedad civil es voluntaria. De acuerdo a Wittig¹², el elemento del consenso en el mito del contrato social es ilustrado, sin embargo, las mujeres estamos obligadas en la sociedad a muchas cosas en las que no está nuestro consentimiento puesto (“El gobierno se asienta en el poder, que puede estar respaldado por el consenso o impuesto por la violencia”¹³, nos recuerda Millet), respetamos dicho contrato cada vez que aceptamos las reglas y convenciones sociales, empezando por el lenguaje y en tanto que estamos asociadas, estamos obedeciendo reglas no dichas y parte de esas reglas son la heterosexualidad, pero tanto la heterosexualidad como el contrato social no pueden delimitarse, cuesta trabajo verlos; existen, pero no tienen existencia jurídica, nunca se les menciona¹⁴. Al menos así fue en su época, y que tener en cuenta cuenta que el reformismo inclusivo en materia de género y sexualidad es bastante reciente y casi nunca se menciona la heterosexualidad. La autora nos dice que la heterosexualidad existe como presupuesto, pero no se habla de ella, se tiene como el *status quo* que no cambia, se usan categorías como madre, padre, hermano, etc.; como si tales conceptos hubieran existido siempre o debieran existir¹⁵. Para Wittig, la heterosexualidad es el principio de la política, la orden de que entre sexos diferentes se formen parejas en relación dominación-subordinación. Todos los ordenamientos jurídicos y la institucionalidad de los estados protegen la organización heterosexual de la sociedad que implica la alienación de las mujeres por el patriarcado.

10 Joan Vendrell Ferré, *op. cit.*

11 Monique Wittig, “A propósito del contrato heterosexual”, en *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Editorial Egales, 2006, pp. 59-71.

12 *Idem.*

13 Hana Arendt, *Apud.*, Kate Millet, *op. cit.*

14 *Idem.*

15 *Idem.*

Otra autora feminista, Catharine MacKinnon, elabora una teoría feministas del Estado y del derecho:

...el Estado es masculino, “porque la objetividad es su norma” y dicha objetividad no es sino la imagen que el legalismo tiene de sí mismo. La racionalidad que se encuentra detrás de la ley no admite puntos de vista, sino se erige como el reflejo mismo de la sociedad. La epistemología objetiva de la ley no puede ver a la especificidad de la sociedad como el reflejo, por su parte la ley se limita a una sociedad en la que los hombres gobiernan a las mujeres. Nos dice la autora que el Estado es masculino pues gobierna desde el punto de vista de los hombres en la relación: ley-sociedad¹⁶.

La visión androcéntrica que presume de neutralidad aprehende la realidad distorsionada y nos hace creer que las mujeres nos encontramos en la misma situación que los hombres en la sociedad. La feminista colombiana Ochy Curiel dice de la Constitución, la norma suprema que fundamenta el resto del sistema jurídico de un estado nación, que:

...es una expresión de la hegemonía y que esta dominación cultural lleva en sí misma una contradicción de las relaciones sociales creadas por el racismo y la diferencia sexual, por lo tanto la hegemonía se concreta en una dominación burguesa, preponderantemente masculina y blanca”. La autor retoma al Lasalle, un constitucionalista clásico y menciona que él habla de la Constitución “no sólo como una norma, sino como una compilación de discursos, simbolismos, estrategias que ponen de manifiesto distintas relaciones de poder”¹⁷.

De ello se desprende el carácter de clase burgués del derecho, porque el sistema de producción mundial es capitalista y la clase propietaria de los medios de producción y de los capitales financieros, es la burguesía. A ello se le suman las condiciones específicas de América de su historia de colonización, proceso en el que se impuso la tecnología del conocimiento escrito sobre las tradiciones orales y los registros de las cosmovisiones autóctonas, para imponer a su vez la racionalidad moderna orientada a las formas capitalistas de producción social y acumulación de

16 Dinorath Peralta Saucedo, “Expropiación y negación del trabajo reproductivo de las mujeres y su perpetuación en el derecho mexicano”, tesis de licenciatura, UASLP, 2016.

17 Dinorath Peralta Saucedo, *op. cit.*

capital impuestas por Europa.¹⁸

El espejo de regulación del feminismo de estado

Al Estado de México le ha tomado cerca de cuatro décadas asimilar el discurso feminista en el *Sistema de Igualdad entre Hombres y Mujeres* del que se desprenden normas generales y la creación de sus instituciones. Este sistema tiene su fundamento legal en el derecho internacional una vez que las feministas más cercanas al poder tuvieron el poder suficiente para que la ONU retomara su agenda¹⁹ y llega a su hito en 2002, cuando se publica el programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres “Proequidad 2001-2006”, que es uno de los principales documentos legales que obligan a las instituciones de gobierno a incorporar directrices de igualdad de género en su vida institucional²⁰. Estos sucesos se apegan a una política internacional integradora de las principales demandas de las feministas sin el interés real de solucionarlas, sino más bien, es un proceso de asimilación que sirve para legitimar el poder político.

La perspectiva de género es propuestas que no mete en aprietos a la supremacía representada por el Estado ni a las y los prestadores de servicios que venden sus conocimientos sobre el género. Son discursos aprendidos que no se cuestionan por quienes las repiten, ya que cuestionarlas conlleva a la crítica del mismo sistema, sus múltiples formas de dominación y a la conclusión de que la desarticulación de mecanismos de poder que benefician a una élite es la única propuesta viable para terminar con la opresión de todas las mujeres²¹.

El sexismo debe dejar de presentarse como actitudes individuales, ya que forman parte del régimen de división y dominación social. Analizando a profundidad el género, se analizan todas las relaciones de poder social, al explicar la situación de las mujeres en el mundo, se interpela a otras subjetividades, se tratan de explicar otras realidades y se develan las múltiples caras de la dominación que beneficia a

18 Ochy Curiel, *La nación heterosexual, La nación heterosexual, Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*, Bogotá, Brecha lesbica y En la frontera, 2013.

19 Dinorath Peralta Saucedo, *op. cit.*

20 *Idem.*

21 *Idem.*

una minoría²².

Contraste con las condiciones de vida de las mujeres jornaleras en el Altiplano Potosino

Según los resultados obtenidos en el Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) realizado por SEDESOL en 2010²³, y a la Nota de Actualización de Población Potencial y Objetivo de 2016²⁴, la población de jornaleras y jornaleros mirantes es considerada una de las poblaciones en mayor vulnerabilidad y explotación laboral^{25,26}, pues tanto sus ingresos como las carencias sociales les sitúan en peores condiciones que el resto de los grupos de la Población Económicamente Activa (PEA).

Los estados que más expulsan a migrantes jornaleros y jornaleras para laborar

22 *Idem.*

23 *Diagnóstico Programa de Atención a Jornalero Agrícolas*, Secretaría de Desarrollo Social, 2010.

24 Secretaría de Desarrollo Social, *op.cit.*

25 *Idem.*

26 El término de “explotación laboral” no se menciona en la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, la usaré para referirme al pago de un salario por un trabajo realizado que genera una plusvalía desproporcionada por encima del pago recibido y de la cual se beneficia el dueño de los medios de producción, que en este caso serían los dueños de los ranchos donde laboran las jornaleras. Como criterio me remito al Reporte 126 del Centro de Análisis Multidisciplinario, en que se considera al salario mínimo tan bajo que es considerado inconstitucional, al no ser suficiente para adquirir una Canasta Alimenticia Recomendada (CAR). De acuerdo al reporte citado, el salario mínimo representaba para 2016 únicamente el 67% de la CAR (*Reporte de Investigación 126. El salario mínimo: un crimen contra el pueblo mexicano. Cae 11.11% el poder adquisitivo durante el sexenio de Peña Nieto*, 2016, Centro de Análisis Multidisciplinario, consulta 14 de septiembre de 2018, disponible en <http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-126-salario-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-sexenio-pena-nieto/>). Cualquier trabajo en el que se reciba un pago insuficiente, podría considerarse explotación. Considero, además, las múltiples violaciones de las normas del trabajo que regulan las prestaciones de las trabajadoras del campo recogidas en *Migración interna (jornaleros internos). Informe*, San Luis Potosí, Respuesta Alternativa, A.C., 2014, disponible en <https://reddtd.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/INFORME-JORNALE-ROS-MIGRANTES.pdf>. Para establecer un criterio de la injusta desproporción entre la generación de plusvalía y el salario recibido, podemos referirnos al Reporte 126 del Centro de Análisis Multidisciplinario, el salario mínimo es tan bajo en México que es considerado inconstitucional, al no ser suficiente para adquirir una Canasta Alimenticia Recomendada (CAR).